



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD
Caldas -Antioquia, diciembre dieciséis de dos mil veinte

Interlocutorio	452
Proceso	<i>Verbal- Cancelación de Hipoteca</i>
Demandante	<i>Luz Mery Jaramillo Rios</i>
Demandados	<i>Diana Milena Aristizabal Jimenez</i>
Radicado	<i>05 129-40-89-002-2020-00090-00</i>
Asunto	<i>Inadmite Demanda</i>

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario INADMITIR la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1-. Dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, adosar al libelo demandatario constancia de que el poder conferido por la poderdante, fue mediante mensaje de datos, o en su defecto, dará acatamiento a las exigencias del artículo 74 del Régimen Adjetivo.

NOTIFIQUESE:


JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

A.P

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 78 y fijado en la Secretaría del
Juzgado el día 18 de Dic, de 2020 a
las 8:00 a.m.


FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria